



Expediente: **SCQ-135-0482-2021**
Radicado: **RE-04205-2023**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/09/2023** Hora: **16:03:54** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-135-0482 del 26 marzo del 2021, se denuncia movimiento de tierra y sedimentación a fuente de agua que abastece a varias familias en la vereda la Primavera del municipio de Santo Domingo.

Que el día el 29 de marzo de 2021, se realizó visita técnica de atención a queja, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° R-P/ NUS – IT-01804- del 5 de abril del 2021, en el cual se concluyó:

*“(…) Según las actividades realizadas u ocasionadas por la explanación o terraceo a que hace referencia el presente informe y teniendo en cuenta en acuerdo **265 del 06 de diciembre del 2011 “Por el cual establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare”** es el municipio de Santo Domingo quien como autoridad competente para hacer cumplir los acuerdos Corporativos, los cuales fueron acogidos en el EOT (Esquema de Ordenamiento Territorial) el Municipio debe garantizar que se realicen las acciones correspondientes estabilización de taludes, revegetalización y disposición adecuada de tierra).*

La Explanación o terraceo se ha realizado con una longitud de cien (100) metros aproximadamente, hasta el día se la visita no se han implementado obras de remodelo ni revegetalización.

Con la Explanación o terraceo ubicada en la vereda La primavera del Municipio de Santo Domingo no se intervienen fuentes de agua ni se observa aprovechamiento de árboles.

La Explanación o terraceo no cuenta con el respectivo Plan de Acción Ambiental y autorización para el movimiento de tierra; además en la actualidad no se están desarrollando actividades con el objetivo de control y/o mitigar impactos negativos) (…)

Que mediante Resolución N° RE-02189-2021 del 08 de abril del 2021, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a la señora **DORIS SOSSA** (sin más datos) por la

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante el artículo tercero de la citada Resolución se requiere al señor **RUBÉN MIRA** (sin más datos) para que en un plazo de 30 días realice la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico) y así evitar las descargas de las aguas servidas a las fuentes de agua, además de proceder a construir las obras para el control de erosión y manejo de suelos necesaria tales como: remoldeo y revegetalización, además de la canalización de aguas por medio cunetas y conducción hasta un lugar estable.

Que el día 08 de septiembre del 2023, se llevó a cabo visita de control y seguimiento en el predio, por parte del equipo técnico de la Corporación, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-02189-2021 del 08 de abril del 2021; generándose el informe técnico N° **IT-06248-2023 del 20 de septiembre del 2023**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…) OBSERVACIONES:

-Durante la visita al predio se evidencia la instalación de pozo séptico para el tratamiento de aguas servidas, obras de canalización de aguas lluvias, además de obras de control de erosión de remoldeo y revegetalización. (Ver imagen 1, 2 y 3)



Imagen 1: Pozo séptico



Imagen 2: revegetalización

Se evidencia que en el predio se suspendieron todas las actividades relacionadas con el movimiento de tierra, además, se observa que los taludes fueron revestidos con coberturas vegetales donde predominan especies como : Gramíneas y Maní forrajero.



Imagen 3: Caja de empalme con tubería de 3" que conduce aguas lluvias hasta un lugar estable.

Consultado con coordenadas el Geoportal Interno de Cornare, para identificar los predios no fue posible ya que la matrícula aparece nula (Imagen 4). (PK_PREDIOS 6902004000000200001)

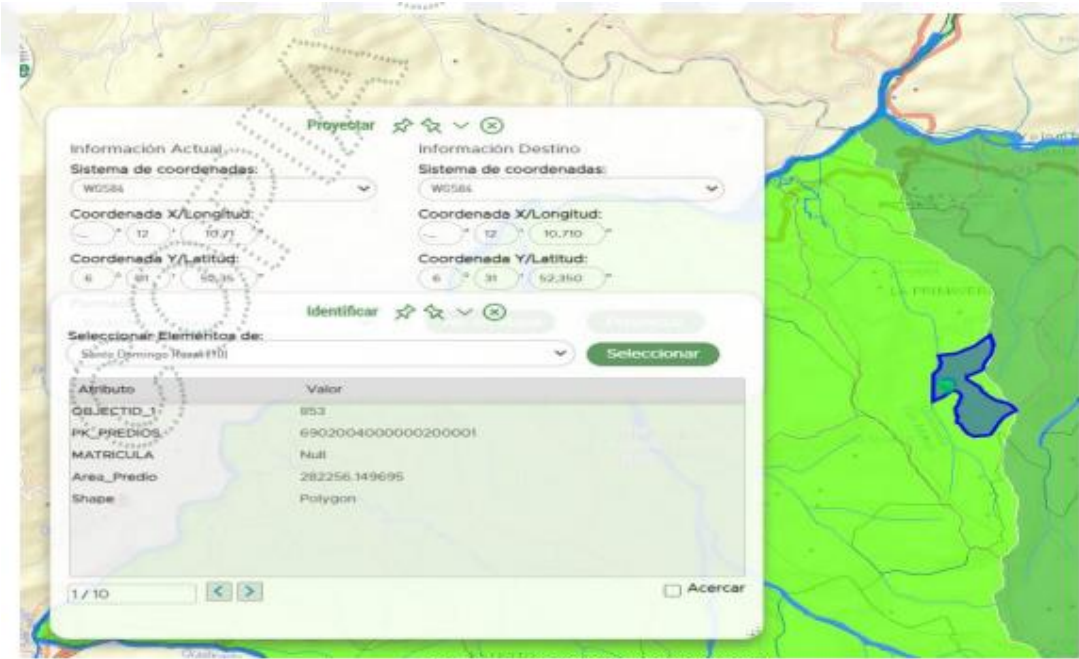


Imagen 4: PK_PREDIOS 6902004000000200001

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por CORNARE:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02189-2021 del 08 de abril 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Imponer medida preventiva de suspensión inmediata	08/09/2023	X			No se están desarrollando actividades relacionadas con el movimiento de tierra
Realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico) y así evitar las descargas de las aguas servidas a las fuentes de agua.	08/09/2023	X			Se evidencia la instalación de pozo séptico para el tratamiento de aguas servidas, obras de canalización de aguas lluvias
Proceder a construir las obras para el control de erosión y manejo de suelos necesaria tales como: remoldeo y revegetalización, además de la canalización de aguas por medio cunetas y conducción hasta un lugar estable.	08/09/2023	X			Se evidencia obras de control de erosión de remoldeo y revegetalización.

26. CONCLUSIONES:

Los señores Doris Sossa y Rubén Mira, cumplieron con el 100% de los requerimientos hechos por CORNARE.

El día que se realizó el recorrido por estos predios, no se evidencio ningún tipo de afectación a los recursos naturales. (...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-06248-2023 del 20 de septiembre del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora DORIS SOSSA (sin más datos) ,mediante la Resolución N° RE-02189-2021 del 08 de abril del 2021.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06248-2023 del 20 de septiembre del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a la señora **DORIS SOSA**, mediante la Resolución N° RE-02189-2021 del 08 de abril del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.



PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **SCQ-135-0482-2021**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **DORIS SOSSA** y **RUBÉN MIRA**, localizados en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Force Nus

Expediente: SCQ-135-0482-2021
Fecha: 25/09/2023
Proyectó: Paola Gómez
Técnico: Laura Olarte /Orlando Vargas

